



Castilla-La Mancha

Consejería de Desarrollo Sostenible

Dirección General de  
Medio Natural y Biodiversidad

Pza. Cardenal Silíceo, nº 2  
45071 – TOLEDO

C.O.R. – infocam  
Centro Operativo Regional de  
Lucha contra Incendios Forestales

Monte Público "Los Gavilanes"  
vía servicio A42 (sentido Madrid) km. 64,800  
45008 – TOLEDO



**Orden \_\_\_/2021 de \_\_\_/\_\_\_/2021, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se regulan los servicios extraordinarios de prevención y extinción de incendios forestales**

**Preámbulo**

Con fecha 29 de mayo de 2013 se publicaba en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 103 la Orden de 28/05/2013 de la Consejería de Agricultura, por la que se regulan los servicios de prevención y extinción de incendios forestales, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, que fue modificada en el año 2016 por la Orden de 18 de mayo de 2016 al objeto de cambiar la disponibilidad de los Agentes de Investigación de causas (BIIF) de relativa a absoluta (Orden de 18/05/2016 publicada en DOCM nº 100 de 24 de mayo ) y en 2017, al objeto de dar cumplimiento a Sentencia nº 4/2017 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Orden 91/2017 de 8/mayo, publicada en el DOCM nº 98 de 22 de mayo).

La Orden regula los servicios de prevención y extinción de incendios forestales, desempeñados por personal funcionario al servicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dentro del Servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales (en adelante SEIF) y conforme al Plan Especial de Emergencias por Incendios Forestales (en adelante Plan INFOCAM).

No obstante, el SEIF también participa y colabora en emergencias distintas a incendios forestales, como: búsqueda de personas, rescate de fauna, nevadas, inundaciones, otros incendios de carácter no forestal (agrícolas, residuos, viviendas, instalaciones industriales...). Por otra parte, también se envían misiones con técnicos y agentes a grandes emergencias por incendio forestal en otras Comunidades Autónomas. Esto hace que haya que actualizar el tipo de servicios para adaptarlos a esa variedad de emergencias en las que se participa.

El Plan INFOCAM fue objeto de revisión por Orden 187/2017 de 20 de octubre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, dando lugar a ciertas novedades que era necesario incorporar a la nueva Orden de Servicios.

La presente Orden se estructura en los siguientes 6 capítulos:

- Capítulo 1 de Disposiciones generales, que hace referencia al ámbito de aplicación de la Orden, mediante la cual se regulan los servicios desempeñados por el personal al servicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dentro del SEIF y conforme a lo indicado en el Plan INFOCAM. Incluye también las épocas de peligro, las definiciones que afectan al ámbito de aplicación de la Orden, y la tipología de incendios.
- Capítulo 2 de Organización territorial, que establece -para la dirección, movilización y coordinación de los medios del SEIF- un Centro Operativo Regional (COR) y cinco Centros Operativos Provinciales (COP); así como una división territorial de las provincias en Comarcas.
- Capítulo 3 de Categorías funcionales, que define las diferentes categorías funcionales que puede desempeñar el personal de la Junta de Comunidades que forma parte del SEIF, así como las funciones que ejercerá cada una de ellas.
- Capítulo 4 de Personal requerido y su designación, que establece el procedimiento de designación del personal de la Administración Regional que participe en los servicios de prevención y extinción de incendios forestales, así como el personal que podrá desempeñar



**Castilla-La Mancha**

Consejería de Desarrollo Sostenible

**Dirección General de  
Medio Natural y Biodiversidad**

Pza. Cardenal Silíceo, nº 2  
45071 – TOLEDO

**C.O.R. – infocam**  
Centro Operativo Regional de  
Lucha contra Incendios Forestales

Monte Público "Los Gavilanes"  
vía servicio A42 (sentido Madrid) km. 64,800  
45008 – TOLEDO



cada una de las categorías funcionales. Se detallan cuestiones relativas a los requisitos de formación y de aptitud física del personal a nombrar. Además, se establecen los requisitos en cuestión de puesto, titulación, formación, etc. que debe tener el personal para desempeñar las diferentes categorías funcionales que establece la Orden.

- Capítulo 5 de Prestación de los Servicios, se definen las diferentes disponibilidades y la duración de la presencia física que se limita a la duración de la jornada laboral ordinaria, con objeto de reducir la fatiga del personal y facilitar los relevos correspondientes. Por otra parte, todas las categorías funcionales, actuarán con disponibilidad absoluta o relativa de acuerdo con las necesidades de la emergencia a controlar.

- Capítulo 6 de Remuneraciones, relativo al pago de los servicios en las diferentes categorías funcionales.

Visto el contenido de la Orden y, en cumplimiento de los principios de buena regulación que se contienen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, cabe indicar que el principio de necesidad y el de eficacia de esta Orden se justifican por razones de interés general dado que contiene la regulación de los servicios de prevención y extinción de incendios forestales, desempeñados por personal funcionario al servicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dentro del Servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales, siendo la presente norma el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los citados fines. Por otro lado, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de prevenir y, en su caso extinguir los incendios forestales. Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, ésta se dicta en coherencia con la revisión del Plan Especial de Emergencia por incendios forestales aprobado por Orden 187/2017, de 20 de octubre de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas y del Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, a fin de dotar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales. En cuanto al principio de transparencia, se ha dado la posibilidad a los distintos colectivos de trabajadores afectados de tener una participación activa en la elaboración de la Orden.

Así, de acuerdo con lo expuesto y en virtud de las competencias en materia de prevención y lucha contra incendios forestales atribuidas a esta Consejería en base al Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.2.c de la Ley 11/2003 de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo:

## **Capítulo I. Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

La presente Orden regula los servicios de prevención y extinción de incendios forestales, desempeñados por personal funcionario al servicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La



Mancha, dentro del Servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales (en adelante SEIF) y conforme al Plan INFOCAM.

## Artículo 2. Épocas de Peligro

1. Se determinan cuatro épocas según el nivel de peligro:

- Época de peligro extremo: del 1 de julio al 31 de agosto, ambos inclusive.
- Época de peligro alto: del 1 al 30 de junio y del 1 al 30 de septiembre, incluidos los días señalados.
- Época de peligro medio: del 1 al 31 de mayo y del 1 al 31 de octubre incluidos los días señalados, y el periodo correspondiente a la Semana Santa entre el primer día de vacaciones escolares y el último (ambos inclusive).
- Época de peligro bajo: del 1 de enero al 30 de abril y del 1 de noviembre a 31 de diciembre, incluidos los días señalados y a excepción de Semana Santa

2. Las fechas de inicio y finalización de cada época de peligro podrán ser objeto de modificación en función de las condiciones de la evolución de las condiciones meteorológicas y estado de la vegetación, estando facultado para ello la persona titular de la Dirección General competente en materia de incendios forestales.

## Artículo 3. Definiciones

Sin perjuicio de las Definiciones que aparecen en el Plan, a los efectos de aplicación de esta Orden han de tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

- BIIF (Brigada de Investigación de Incendios Forestales): Grupo encargado de la investigación de las causas que originan los incendios.
- Despacho Automático: Procedimiento de movilización inmediata, y sin necesidad de autorización previa, de los recursos humanos y materiales al lugar donde se produce el incendio, en un ámbito territorial determinado.
- Director/a del Plan INFOCAM: Persona titular de la Consejería competente en materia de lucha contra incendios forestales.
- Director/a Operativo Regional del Plan INFOCAM: Persona titular de la Dirección General competente en materia de lucha contra incendios forestales.
- Director/a Operativo Provincial del Plan INFOCAM: Persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de incendios forestales.
- Director/a de Extinción: Funcionario que asume la Dirección de la Extinción. Tiene la condición de agente de la autoridad y podrá movilizar medios públicos y privados para actuar en la extinción de acuerdo con un plan de operaciones. A medida que aumente la complejidad de la extinción de un incendio, los protocolos procurarán una mayor cualificación de la persona que ostente la dirección de Extinción, además de un mayor apoyo material y humano. Serán



profesionales que hayan recibido formación acreditada específica sobre comportamiento del fuego forestal y técnicas para su extinción.

- Director/a Técnico/a de la Emergencia: persona funcionaria que asume la Dirección Técnica de la Emergencia. Es el mando o máximo responsable del Puesto de Mando Avanzado (PMA) en incendios de IGP "2" y superior, o de Grado "D" y superior. Será un profesional que haya recibido la formación acreditada específica sobre la gestión de emergencias derivadas de los incendios forestales.

#### Artículo 4. Tipologías de Incendios

Desde el punto de vista operativo los incendios forestales se clasifican en función de tres parámetros, de acuerdo a lo estipulado en el Plan INFOCAM:

1. Índice de gravedad potencial (IGP): hace referencia a la repercusión del incendio forestal en bienes de naturaleza no forestal y en personas no relacionadas con la extinción. Se definen así incendios de índice de gravedad potencial 0, 1, 2 o 3. Este parámetro puede definir a un solo incendio (índice de gravedad potencial IGP) o a la suma de varios incendios simultáneos (situación operativa del plan).
2. Grados de evolución: desde la óptica de la extinción los incendios se clasifican en función de los medios activados para su extinción. Se definen así incendios de grado A (incipientes), de grado B (bajos), de grado C (medios), de grado D (altos) y de grado E (extremos).
3. Ámbito territorial del incendio: Todos los incendios de índice de gravedad potencial 0 y 1 serán de ámbito provincial, salvo declaración expresa del Director Operativo Regional. Todos los incendios de índice de gravedad potencial 2 serán de ámbito regional.

### Capítulo II. Organización territorial

#### Artículo 5. Centros Operativos

Para la movilización y coordinación de los medios del SEIF y el seguimiento de sus actuaciones, se establecen los siguientes Centros Operativos:

- Un Centro Operativo Regional (COR)
- Cinco Centros Operativos Provinciales (COP).

#### Artículo 6. Funciones del COR

Corresponde al COR el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Supervisar el funcionamiento del SEIF a nivel regional así como de los Centros Operativos Provinciales (COP).
- b) Asignar y coordinar la utilización de los medios de ámbito regional y los de ámbito provincial, adscritos a la Consejería competente en materia de incendios forestales, cuando



tengan que intervenir fuera de su ámbito de actuación, fijando la prioridad de intervención de los mismos.

c) Hacer el seguimiento de los incendios que se determine, mediante los programas de simulación, el manejo de las predicciones meteorológicas y la cartografía temática, con el fin de realizar la asignación de medios más adecuada, estableciendo las prioridades necesarias en caso de existir simultáneamente más de un incendio.

d) Cuidar de la correcta recepción de la información emitida diariamente por los COP sobre los incendios producidos en cada provincia, elaborando los correspondientes resúmenes provinciales y uno regional, así como toda la información estadística sobre el desarrollo de la campaña.

e) Elaborar datos estadísticos y suministrarlos a la Administración General del Estado según los protocolos.

f) Preparar diariamente, durante la época de peligro alto / extremo, el sistema de ámbito regional, basándose en la información de los distintos tipos de riesgos, revisando el dispositivo y reasignando medios regionales en caso necesario.

g) Proporcionar al Centro 112, el mapa del Índice de Propagación Potencial de Incendios Forestales.

h) Impulsar la investigación de las causas que producen los incendios en el medio natural y establecer políticas de prevención adecuadas que actúen sobre una causa determinada con el fin de reducir su incidencia.

i) Informar, a través del Gabinete de Información del Plan INFOCAM, a los distintos medios de comunicación, procurando que lleguen a los mismos los datos sobre los incendios forestales de un modo rápido y lo más correctamente posible. Emitir información acerca de la importancia de la prevención de los incendios.

j) Recibir la información del Centro 112 y alertar a los COP sobre las distintas situaciones.

k) Colaborar, dentro de sus posibilidades, en otras emergencias gestionadas por el Centro 112.

l) Centralizar y procesar la información referente a todos los incendios forestales originados en Castilla-La Mancha.

m) Tramitar de acuerdo con las normas de actuación vigentes, la petición de medios de cobertura Nacional dependientes de la Administración General del Estado.

n) Coordinar el desplazamiento de medios con otras Comunidades Autónomas.

#### **Artículo 7. Funciones de los COP**

Corresponde a los COP el desempeño de las siguientes funciones:

a) Supervisar el funcionamiento del SEIF en el ámbito provincial.



- b) Asignar y coordinar la utilización de los medios de ámbito provincial, adscritos a la Consejería competente en materia de incendios forestales.
- c) Hacer el seguimiento y recopilar la información de todos los incendios forestales que se produzcan en la provincia, poniendo en marcha las actuaciones previstas en el Plan INFOCAM.
- d) Proporcionar información inmediata al COR sobre los incendios forestales que se producen en la provincia.
- e) Facilitar la movilización y actuación coordinada de los medios propios y de otros organismos, entidades o colectivos.
- f) Preparar diariamente el sistema a escala provincial basándose en la información de los distintos tipos de riesgos, revisar el dispositivo y reasignar medios provinciales en caso necesario, informando al COR.
- g) Impulsar la investigación de las causas que producen los incendios en el medio natural.

#### **Artículo 8. Funcionamiento de los Centros Operativos**

1. El COR dispondrá de un sistema de atención permanente durante todo el año.
2. Los COP dispondrán de un sistema de atención permanente durante las épocas de peligro alto y extremo, y al menos en jornada laboral ordinaria durante las épocas de peligro medio y bajo, tanto en días laborables como festivos.
3. Además el COR y los COP dispondrán de personal técnico de guardia con disponibilidad y presencia conforme a lo regulado en la presente Orden.
4. Corresponde la dirección del COR al Director Técnico Regional.
5. Corresponde la dirección del COP a los Directores Técnicos Provinciales.

#### **Artículo 9. Comarcas incendios**

1. Para una adecuada respuesta a las emergencias por incendio forestal, el territorio provincial se dividirá en Comarcas de incendios, que serán establecidas mediante resolución del Director Operativo Regional a propuesta de los respectivos Directores/as Técnicos/as Provinciales.
2. Se entiende como comarca de incendios aquella superficie que engloba una serie de municipios atendiendo a las características del territorio y a la organización del operativo de lucha contra incendios forestales.
3. Por razones de mejora en la operatividad y en la capacidad de respuesta, un municipio podrá ser incluido en la comarca de otra provincia.

### **Capítulo III. Categorías Funcionales**

#### **Artículo 10. Categorías funcionales**





Para el desarrollo de las funciones asignadas al SEIF se establecen las siguientes categorías funcionales, que podrán ser activadas por el Director Operativo Regional, en función de la época de peligro o el riesgo establecido:

- a) Director/a Técnico/a Regional
- b) Director/a Técnico/a Provincial
- c) Técnico/a COR de Coordinación
- d) Técnico/a COR de Extinción
- e) Director/a Técnico/a Operativo/a Provincial
- f) Técnico/a COP de Coordinación
- g) Técnico/a COP de Extinción
- h) Técnico/a en prácticas
  
- i) Agente de Coordinación Regional de Incendios
- j) Agente de Coordinación Provincial de Incendios
- k) Agente de Coordinación Comarcal de Incendios
- l) Agente de Guardia de Incendios
- m) Agente de Investigación de Causas de incendios
- n) Agente en prácticas

#### **Artículo 11. Puestos en la gestión del incendio**

1. La Dirección de la Extinción y cada uno de los puestos dependientes de la misma se organizarán de acuerdo a lo estipulado en la Directriz Técnica del SEIF, el protocolo general de organización del Grupo de Intervención en la gestión de un incendio forestal en cada momento de su evolución, y los diversos procedimientos, protocolos e instrucciones que lo desarrollen.

2. Las categorías funcionales de Técnico establecidas en el artículo 10 que pueden desempeñar el puesto de Director de Extinción (en grado C y superior), serán la "a", "e" y "g". De forma excepcional y debidamente motivada las categorías "b" y "d" de dicho artículo, también podrán asumir la Dirección de Extinción por designación expresa del Director Técnico Regional.

3. Las categorías funcionales de Agente establecidas en el artículo 10 que pueden desempeñar el puesto de Director de Extinción (en grado A y B), serán la "j", "k" y "l". De forma excepcional y debidamente motivada la categoría "i" de dicho artículo, también podrán asumir la Dirección de Extinción por designación expresa del Director Técnico Regional.



4. En aquellos incendios de grado D o superior y/o en los que se declare IGP 2, la Dirección Técnica de la Emergencia podría ser asumida por las categorías "a", "b" y "e" del citado artículo 10.

## Artículo 12. Funciones del Director/a Técnico/a Regional

Para cada día en época de peligro alto / extremo, en el COR habrá 1 Técnico con categoría de Director Técnico Regional; y bajo la dependencia del Director Operativo Regional, el Director Técnico Regional ejercerá las siguientes funciones:

- a) Dirigir el COR e informar y asesorar a la Dirección Regional del Plan INFOCAM y a la Dirección Operativa Regional del Plan INFOCAM.
- b) Planificar y dirigir el funcionamiento del SEIF a escala regional, garantizando la coordinación en la utilización de los medios.
- c) Realizar una evaluación continua de las incidencias que se produzcan en el funcionamiento del dispositivo, proponiendo, en caso necesario, los mecanismos de corrección pertinentes.
- d) Impulsar la investigación de las causas que producen los incendios en el medio natural, al objeto de establecer políticas de prevención adecuadas que actúen sobre una causa determinada con el fin de reducir su incidencia, así como la coordinación, a escala regional, entre la Consejería competente en materia de incendios forestales y los Cuerpos de Seguridad en esta materia mediante los protocolos que se establezcan.
- e) Promover la investigación de accidentes e incidentes.
- f) Unificar y normalizar el funcionamiento de los distintos dispositivos provinciales de defensa, de acuerdo con los criterios establecidos.
- g) Fijar las prioridades para la asignación de los medios adscritos a cada incendio forestal en función de la gravedad de los incendios forestales que se produzcan simultáneamente. Supervisar el funcionamiento de los Centros Operativos Provinciales, la coordinación a escala regional del Plan INFOCAM y garantizar la coordinación en la utilización de los medios.
- h) Proponer mediante escrito motivado dirigido al Director Operativo Regional del Plan INFOCAM, y de conformidad con los criterios fijados por el Director Operativo Regional, a aquellas personas aptas para conformar las categorías funcionales del artículo 10 a desempeñar por el personal de la Administración que está adscrito al SEIF en los Servicios Centrales de la Consejería. Dicha propuesta irá respaldada por el correspondiente sistema de baremación para la selección de dicho personal.
- i) Supervisar las actuaciones del personal del SEIF directamente y/o a través de sus superiores jerárquicos, en cualquier caso, que afecte al Plan INFOCAM.
- j) Supervisar el funcionamiento de la dirección de extinción y de la dirección técnica emergencia en los distintos índices de gravedad potencial, tomando -si lo considera necesario- la decisión del relevo de la persona que ostente la Dirección de Extinción en los incendios de IGP





1 de ámbito regional y de la persona que ostente la Dirección de Extinción y/o la Dirección Técnica de la Emergencia de nivel 2.

k) Asumir la Dirección de la Emergencia en los incendios de IGP (índice de gravedad potencial) 2. Pudiendo también asumir el puesto de Director de Extinción en el Puesto de Mando Avanzado en los incendios que se declaren de grado D o superior.

l) Aquellas otras que le sean encomendadas por la Dirección Regional del Plan INFOCAM o la Dirección Operativa Regional del Plan INFOCAM.

### **Artículo 13. Funciones del Director/a Técnico/a Provincial**

Para cada día en época de peligro alto / extremo, en cada provincia habrá 1 Técnico con categoría de Director Técnico Provincial; y bajo la dependencia orgánica del Director/a Operativo/a Provincial y la dependencia funcional del Director/a Técnico/a Regional, ejercerá las siguientes funciones:

a) Dirigir el COP e informar y asesorar a la Dirección Regional del Plan INFOCAM y a la Dirección Operativa Regional del Plan INFOCAM.

b) Informar y asesorar a la Dirección Operativa Provincial y a la Dirección Técnica Regional.

c) Supervisar las actuaciones del personal del SEIF en la provincia directamente y/o a través de sus superiores jerárquicos, en cualquier caso que afecte al Plan INFOCAM.

d) Fijar las prioridades para la distribución y asignación de medios de extinción en los incendios de grado "D" que se produzcan y proponer las medidas oportunas en la provincia correspondiente.

e) Velar por el estricto cumplimiento de las instrucciones de la Dirección Técnica Regional del Plan INFOCAM sobre elaboración y tramitación de la documentación oficial de cada incendio, en aras del control y seguimiento del citado Plan.

f) Analizar el desarrollo provincial del SEIF, adoptando o proponiendo, si procede, las medidas correctoras pertinentes para mejorar las condiciones de eficacia y seguridad.

g) Proponer mediante escrito motivado de conformidad con los criterios fijados, al Director Operativo Regional del Plan, a aquellas personas aptas para conformar las categorías funcionales del artículo 10 a desempeñar por el personal de la Administración que está adscrito al SEIF en la provincia. Dicha propuesta irá respaldada por el correspondiente sistema de baremación para la selección de dicho personal.

h) Supervisar el funcionamiento de la gestión de las emergencias en los distintos índices de gravedad potencial tomando, si lo considera necesario, la decisión del relevo del Director de Extinción en los incendios de nivel 0 ó 1.

i) Puede asumir la Dirección de la Emergencia en los incendios de IGP (índice de gravedad potencial) 2.

j) Aquellas que le sean encomendadas por la Dirección Operativa Provincial del Plan INFOCAM o la Dirección Técnica Regional del SEIF.



- k) Promover la investigación de accidentes e incidentes.
- l) Impulsar la investigación de las causas que producen los incendios en el medio natural y la coordinación, a escala provincial, entre la Consejería competente en materia de incendios forestales y los Cuerpos de Seguridad en esta materia, mediante los protocolos que se establezcan por la Dirección General competente en materia de incendios forestales.

#### **Artículo 14. Funciones del Técnico COR de Coordinación**

Para cada día en época de peligro alto / extremo, en el COR habrá 2 Técnicos con categoría de Técnico COR de Coordinación; y bajo la dependencia del Director Técnico Regional ejercerán las siguientes funciones:

- a) Elaborar y comprobar diariamente los índices de Propagación Potencial a nivel regional y en función de los mismos alertar al dispositivo.
- b) Movilizar los medios humanos y materiales de carácter regional, y –a través de los COPs- los de asignación provincial cuando tengan que intervenir fuera de su ámbito de actuación.
- c) Elaborar la información para el seguimiento del SEIF.
- d) Asistir a la Dirección Técnica Regional en la supervisión del funcionamiento de los Centros Operativos Provinciales y el estado del dispositivo.
- e) Preparar para el Gabinete de Información del Plan INFOCAM el contenido técnico de la información sobre siniestros forestales.
- f) Realizar el seguimiento del incidente, verificando la asistencia, y recabando la información de retorno necesaria para el funcionamiento del COR y traslado de información al Centro 112.
- g) Cualquier otra que le sea asignada por el Director Técnico Regional, dentro de su ámbito competencial.

#### **Artículo 15. Funciones del Técnico COR de Extinción**

1. Para cada día en época de peligro alto/extremo, en el COR habrá al menos 1 Técnico con categoría de Técnico COR de Extinción; y bajo la dependencia del Director Técnico Regional ejercerá las siguientes funciones:

- a) Desplazarse al lugar de la emergencia cuando así se decida al objeto de colaborar con la Dirección de Extinción/ Dirección Técnica de la Emergencia, incorporándose al PAIF o al PMA y en su caso.
- b) Asumir la dirección de la Sección de Planificación en incendios de grado D o superior, o el puesto en el incendio que determine el Director de Extinción.
- c) Cualquier otra que le sea asignada por el Director Técnico Regional, dentro de su ámbito competencial.



d) Especialmente en la época de peligro extremo, este servicio se podría prestar en la modalidad helitransportada para una rápida movilización en el helicóptero de mando.

2. Para cada día en época de peligro bajo / medio, en el COR habrá al menos 1 Técnico con categoría de Técnico COR de Extinción; y bajo la dependencia del Director del COR ejercerá las siguientes funciones:

a) Personarse en el COR cuando un incendio forestal adquiera dimensiones tales que sea necesaria la movilización de medios de otras provincias, de ámbito regional, de otras CC.AA. o del Ministerio o si así se determinase.

b) Personarse en el COR cuando acontezcan otras emergencias complejas (distintas a un incendio forestal) que requieran medios del Servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales (SEIF).

c) Desplazarse al lugar de la emergencia si ésta lo precisara.

#### **Artículo 16. Funciones del Director Técnico Operativo Provincial**

Para cada día en época de peligro alto / extremo, en cada Provincia habrá al menos 1 Técnico con categoría de Director Técnico Operativo Provincial; y bajo la dependencia del Director Técnico Provincial, el Director Técnico Operativo Provincial ejercerá las siguientes funciones:

a) Planificar y supervisar el funcionamiento del SEIF a escala provincial, de acuerdo a la Dirección Técnica Provincial, y demás aspectos que puedan tener incidencia sobre la adecuada operatividad del dispositivo.

b) Fijar las prioridades para la distribución y asignación de medios de extinción en los incendios que se produzcan y proponer las medidas oportunas en la provincia correspondiente, asumiendo las funciones de coordinación en el COP, en ausencia del Técnico COP de Coordinación, o sustituyendo a éste por decisión expresa propia previa comunicación al Director Técnico Provincial o cuando así lo requiera éste.

c) Asumir la Dirección de Extinción en los incendios de grado D, salvo disposición expresa y excepcional contraria por parte de la Dirección Técnica Regional. Así mismo, independientemente de su nivel de gravedad, asumir la dirección de extinción de cualquier otro incendio de ámbito provincial o regional.

d) Asumir la Dirección de la Emergencia en los incendios de IGP (índice de gravedad potencial) 2.

e) Impulsar la investigación de las causas que producen los incendios en el medio natural y la coordinación, a escala provincial, entre la Consejería competente en materia de incendios forestales y los Cuerpos de Seguridad en esta materia, mediante los protocolos que se establezcan.

f) Controlar y revisar la estadística oficial provincial de incendios forestales, responsabilizándose de la remisión a los Servicios Centrales en los plazos y formas establecidos en el Plan de Emergencia por Incendios Forestales.



- g) Suministrar al COP los datos necesarios para la confección de informes / partes de aquellos incendios en los que haya asumido la dirección de extinción.
- h) Asumir las funciones del Técnico de Coordinación en el COP, si éste no estuviera.
- i) Cualquier otra que le sea asignada por el Director Técnico Provincial o un superior jerárquico en el SEIF relativa a la extinción y prevención de incendios, dentro de su ámbito competencial.
- j) Especialmente en la época de peligro extremo, se podrá establecer un servicio de DTOP a nivel regional que se prestaría en la modalidad helitransportada, para una rápida movilización en el helicóptero de mando.

### **Artículo 17. Funciones del Técnico COP de Coordinación**

Para cada día en época de peligro alto / extremo, en cada Provincia habrá entre 1 y 2 Técnicos con categoría de Técnico COP de Coordinación; y bajo la dependencia del Director Técnico Operativo Provincial, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Coordinar la gestión de los incendios forestales que se produzcan desde el COP, en base a la información que llegue al centro.
- b) Comprobar, en el momento de producirse la alarma, que se han movilizado los medios de "despacho automático", y movilizar al personal, equipos y medios de extinción necesarios, incluido, en su caso, el Técnico COP de Extinción, en función de la evaluación del incendio.
- c) Movilizar y coordinar la utilización de los medios y personal del SEIF asignados a su provincia (directamente y/o a través de sus superiores jerárquicos), además de solicitar al COR la movilización de medios adicionales.
- d) Informar al COR del inicio de los incendios que se produzcan, así como de su evolución, de la posible afección a personas o a bienes de naturaleza no forestal y de la estimación de la superficie afectada.
- e) Elaborar la información sobre los incendios producidos, y confeccionar y remitir al COR los distintos partes de incidencias que se les pudieran solicitar.
- f) Comprobar periódicamente el funcionamiento del sistema de vigilancia y el estado operativo de los medios aéreos y terrestres elaborando los partes de operatividad correspondientes e informando al COR, proponiendo a los Directores de COP y Técnicos de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, si procede, las medidas correctoras que juzgue necesarias.

### **Artículo 18. Funciones del Técnico COP de Extinción**

1. Para cada día en época de peligro alto / extremo, en cada Provincia habrá 1 Técnico con categoría de Técnico COP de Extinción; y bajo la dependencia del Director Técnico Operativo Provincial, el ejercerá las siguientes funciones:



- a) Asumir la Dirección de Extinción en los Incendios de grado C, o las funciones que se le asignen conforme al SMEIF.
  - b) Asumir la dirección de la Sección de Operaciones en incendios de grado D o superior, o el puesto en el incendio que crea más conveniente el Director de Extinción.
  - c) Asumir la dirección de un Sector, dirigiendo los trabajos de extinción, gestionando la intervención de los distintos medios disponibles y solicitar los que estime necesarios, en coordinación con el Jefe de la Sección de Operaciones cuando proceda.
  - d) Constituir y dirigir el PAIF y/o PMA organizando las labores de extinción conforme a los criterios establecidos en el SMEIF.
  - e) Una vez controlado el incendio forestal, determinar, en coordinación con el Jefe de la Sección de Operaciones, los medios humanos que han de vigilar la zona afectada para evitar su reproducción.
  - f) Elaborar informes sobre los incendios en donde haya actuado como Director de Extinción, o en cualquiera de los puestos de desarrollo del SMEIF.
  - g) Suministrar al COP los datos necesarios para la confección de informes / partes de aquellos incendios en los que haya asumido la dirección de extinción (cuando no haya sido asumida por otro personal de superior categoría).
  - h) Asumir las funciones del Técnico de Coordinación en el COP, si éste no estuviera.
  - i) Cualquier otra que le sea asignada por el Director Técnico Operativo Provincial o un superior jerárquico en el SEIF relativa a la extinción y prevención de incendios, dentro de su ámbito competencial.
  - j) Especialmente en la época de peligro extremo, este servicio podría conllevar desplazamiento en modalidad helitransportada para una rápida movilización en el helicóptero de mando.
2. Para cada día en época de peligro bajo / medio, en cada Provincia habrá 1 Técnico con categoría de Técnico COP de Extinción; y bajo la dependencia del Jefe de servicio competente en incendios forestales y del Director del COP, ejercerá las siguientes funciones:
- a) Coordinar la gestión de los incendios forestales que se produzcan, así como las labores de colaboración en emergencias de otra naturaleza que sean solicitadas desde la Sala de 112, valorando la información que llegue al COP; personándose en la Sala COP o incluso desplazarse al lugar de la emergencia si fuera preciso.
  - b) Movilizar y coordinar la utilización de los medios de carácter provincial, si procede, además de solicitar al COR la movilización de medios de carácter regional o de otras provincias, de otras Comunidades Autónomas u otros.
  - c) En incendios forestales de grado "B" (o superior), informar al Jefe de servicio competente en incendios forestales, al Director del COP y al COR; del inicio, evolución y extinción de los mismos. También se informará de la evolución de emergencias de otra naturaleza en las que el SEIF colabore.



- d) Asumir la Dirección de Extinción, o las funciones que se le asignen conforme al SMEIF.

#### **Artículo 19. Funciones del Técnico en Prácticas**

Bajo la dependencia del Técnico COR / COP de Coordinación (cuando se preste servicio en la Sala COR / COP) o de los Técnicos COR / COP de Extinción y DTOP (en el caso de movilización a emergencia por incendio forestal); el Técnico en Prácticas ejercerá la función de colaborar con los citados Técnicos en el desempeño de sus funciones, los cuales actuarán como sus instructores.

#### **Artículo 20. Funciones del Agente de Coordinación Regional de Incendios**

Para cada día en época de peligro alto / extremo, habrá 1 Agente Medioambiental con categoría de Agente de Coordinación Regional de Incendios; y bajo la dependencia del Director Técnico Regional ejercerá las siguientes funciones:

- a) Movilizarse a instancias del Director Técnico Regional al COR o al PMA.
- b) Asumir los diferentes puestos del SMEIF que le indique la Dirección de la Extinción.
- c) Coordinar la confección de cuadrantes de guardia de ámbito regional.
- d) Desempeñar las labores que le indique Director Técnico Regional relativas a la extinción y prevención dentro de su ámbito competencial.

#### **Artículo 21. Funciones del Agente de Coordinación Provincial de Incendios**

Para cada día en época de peligro alto / extremo, en cada Provincia habrá 1 Agente Medioambiental con categoría de Agente de Coordinación Provincial de Incendios; y bajo la dependencia del Director Técnico Provincial, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Movilizarse, previa solicitud al Técnico COP o cuando éste así lo determine, a los incendios que se produzcan en su provincia, comunicándolo al COP, y una vez personado en el incendio asumir la Dirección de Extinción hasta tanto lo haga el Técnico COP de Extinción o Director Técnico operativo Provincial.
- b) Auxiliar al Director de Extinción en las tareas que éste le encomiende conforme a lo establecido en el SMEIF, haciéndose cargo de la dirección de las labores de remate posteriores al control del incendio, si procede.
- c) Suministrar al COP los datos necesarios para la confección de informes / partes de aquellos incendios en los que haya asumido la dirección de extinción (cuando no haya sido asumida por otro personal de superior categoría).
- d) Supervisar a los Agentes Medioambientales que están de guardia, directamente o a través de los Coordinadores Comarcales.





- e) Organizar dispositivos especiales de vigilancia con los Agentes Medioambientales a su cargo, en coordinación con el Director Técnico Provincial y/o Director Técnico Operativo Provincial.
- f) Asumir el puesto en el incendio que crea más oportuno el Director de Extinción.
- g) Cualquier otra que le sea asignada por el COP o por un superior jerárquico en el SEIF, relativa a la extinción y prevención de incendios, dentro de su ámbito competencial.

## Artículo 22. Funciones del Agente de Coordinación Comarcal de Incendios

Para cada día en época de peligro alto / extremo, en cada Comarca de Incendios habrá 1 Agente Medioambiental con categoría de Agente de Coordinación Comarcal de Incendios; y bajo la dependencia del Agente de Coordinación Provincial de Incendios, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Movilizarse, bajo la modalidad de "despacho automático", a los incendios de grado B (o de grado A que se prevea que pueden evolucionar a B) que se produzcan en su Comarca, comunicándolo al COP. Y una vez personado en el incendio e informado de la situación, asumir la dirección de la extinción hasta que sea relevado por un superior jerárquico.
- b) Participar en los distintos puestos del SMEIF de acuerdo a los protocolos.
- c) Participar en los trabajos de extinción de aquellos incendios en los que, produciéndose fuera de su Comarca, sea requerido por el Técnico de Coordinación del COP o superior jerárquico en el SEIF.
- d) La inspección y control del personal, material y equipos de los medios y recursos existentes en su Comarca de Incendios; cuidando de su perfecto estado, correcto uso y de que se cumplan las normas de funcionamiento y seguridad; y comunicando las posibles deficiencias del medio inspeccionado al COP.
- e) Una vez personado en el incendio y controlado el mismo, se hará cargo de la organización de los trabajos de liquidación y remate, a realizar por los medios mecánicos y retenes destinados a tal fin, si procede.
- f) Suministrar al COP los datos necesarios para la confección de informes / partes de aquellos incendios en los que haya asumido la dirección de extinción (cuando no haya sido asumida por otro personal de superior categoría).
- g) Supervisar a los Agentes de Guardia de Incendios que presten servicio en su Comarca.
- h) Asumir el puesto en el incendio que crea más oportuno el Director de Extinción.
- i) Cualquier otra que le sea asignada por el COP o por un superior jerárquico en el SEIF, relativa a la extinción y prevención de incendios, dentro de su ámbito competencial y zonal.

## Artículo 23. Funciones del Agente de Guardia de Incendios



1. Para cada día en época de peligro alto / extremo, en cada Comarca de Incendios habrá entre 2 y 3 Agentes Medioambientales con categoría de Agente de Guardia de Incendios; y bajo la dependencia del Agente de Coordinación Comarcal de Incendios, ejercerá las siguientes funciones:

a) La inspección y control del personal, material y equipos de los medios y recursos existentes dentro de su Comarca de Incendios; cuidando de que se encuentren operativos y del perfecto estado de su equipamiento y correcto uso, así como de que se cumplan las normas de funcionamiento y seguridad; y comunicando las posibles deficiencias del medio inspeccionado al COP.

b) Acudir, bajo la modalidad de "despacho automático", a los incendios incipientes de grado A que se produzcan en su área de actuación, comunicándolo al COP y verificando que se movilicen los recursos a su cargo con despacho automático. También participará en los trabajos de extinción de aquellos incendios que se produzcan fuera de su zona, cuando sea requerido para ello por el Técnico responsable en el COP o por el Coordinador Comarcal de Incendios.

c) Una vez personado en el incendio asumirá el puesto de Director de la Extinción, relevando de este cometido a los Agentes Medioambientales que hubiesen podido llegar antes al incendio, hasta tanto lo haga, en su caso, el Agente de Coordinación Comarcal de incendios, el Agente de Coordinación Provincial de Incendios o el Técnico COP de Extinción / DTOP.

d) Participar en el puesto del SMEIF según corresponda al grado del incendio y de acuerdo a las órdenes del Director de Extinción en cada caso.

e) Planificar y dirigir los trabajos de liquidación y remate de los incendios en los que haya sido el único director de la extinción, y en aquellos otros en los que la dirección haya correspondido al Coordinador Comarcal de Incendios, si procede, o si así se determinase.

f) Suministrar al COP los datos necesarios para la confección de informes / partes de aquellos incendios en los que haya asumido la dirección de extinción (cuando no haya sido asumida por otro personal de superior categoría).

g) Cuando ejerza su función de Director de Extinción, informar de forma inmediata al COP sobre la evolución y características del incendio, a parte de su posible afección a personas o bienes de naturaleza no forestal.

h) Proponer a sus superiores dispositivos especiales de vigilancia con Agentes Medioambientales, cuando circunstancias especiales lo requieran.

i) Asumir el puesto en el incendio que crea más oportuno el Director de Extinción.

j) Cualquier otra que le sea asignada por el COP o por un superior jerárquico en el SEIF, relativa a la extinción y prevención de incendios, dentro de su ámbito competencial y zonal.

2. Para cada día en época de peligro bajo / medio, en cada Comarca de Incendios habrá 1 Agente Medioambiental con categoría de Agente de Guardia de Incendios; y bajo la dependencia del Técnico COP de Extinción, ejercerá las siguientes funciones:

a) Comprobar que los medios existentes dentro de su comarca de incendios se encuentren operativos.



- b) Acudir a los incendios que se produzcan en su comarca de actuación una vez movilizado por el COP, para dirigir y participar en los trabajos de extinción, y así mismo en aquellos que se produzcan fuera de su zona cuando sea requerido para ello por el Técnico COP así como, colaborar en emergencias de otra naturaleza que le sean encomendadas desde el COP o el COR.
- c) Una vez personado en el incendio asumirá el puesto de Director de la Extinción, relevando de este cometido a los Agentes Medioambientales que hubiesen podido llegar antes al incendio, hasta tanto lo haga, en su caso, Técnico o Agente Medioambiental designado por el COP para dirigir la extinción del incendio. Aportando al COP los datos de evolución del incendio.
- d) Participar en el puesto del SMEIF según corresponda al grado del incendio y de acuerdo a las órdenes del Director de Extinción en cada caso. Asumiendo en su caso el puesto en el incendio que considere conveniente el Director de Extinción.
- e) Planificar y dirigir los trabajos de liquidación y remate de los incendios y suministrar los datos necesarios para la confección de los partes de incendios que le sean recabados a través del COP o de su superior jerárquico.
- f) Cualquier otra que le sea asignada en el ámbito de la lucha contra los incendios forestales por el Técnico COP.
- g) Cualquier otra que le sea asignada por el Técnico en época de peligro bajo y medio o un superior jerárquico en el SEIF relativa a la extinción y prevención de incendios, dentro de su ámbito competencial.

#### **Artículo 24. Funciones del Agente Investigador de Causas de Incendios**

1. Para cada día en época de peligro alto / extremo, en cada Provincia habrá entre 2 y 4 Agentes Medioambientales con categoría de Agente de Investigación de Causas, y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Movilizarse a los incendios que se les indique desde el COP, en el medio natural u otros, con objeto de investigar y esclarecer su origen y causa.
- b) Investigar y esclarecer el origen, causa y causante de los incendios a los que acudan. Realizar el estudio y análisis de los indicios del incendio.
- c) Comunicación temprana al COP de las posibles causas relativas al origen y causa del incendio.
- d) Elaboración del informe correspondiente a su actuación, así como actas o atestados.
- e) Facilitar al COP los datos relativos a la afección superficial de los incendios.
- f) Colaborar o solicitar colaboración -de acuerdo con los protocolos establecidos- a los Agentes y Cuerpos de Seguridad que tengan competencias en esta materia.
- g) Suministrar al Agente de Coordinación Provincial de Incendios o superior jerárquico que lo solicite toda la información y datos provisionales o definitivos referentes a la investigación de causas que se esté realizando o que ya haya concluido.



h) Cualquier otra que le sea asignada por el COP o por un superior jerárquico en el SEIF relativa a la extinción y prevención de incendios, dentro de su ámbito competencial, y priorizando las funciones de investigación de causas que tienen asignadas.

La composición, estructura, selección, ámbito territorial y funcional, funcionamiento, procedimiento de investigación y protocolos de actuación a seguir en esta materia por las BIIF, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por Instrucción de la Dirección General competente en materia de incendios forestales, dictada al efecto.

2. Los incendios que tengan lugar en la época de peligro medio / bajo, serán investigados por los Agentes Medioambientales nombrados con la categoría de "Agente de Investigación de Causas", en horario de trabajo, y previa movilización por parte del Coordinador Provincial de Agentes (o por sus Adjuntos); generando en caso necesario las gratificaciones oportunas de acuerdo al Anexo de la presente orden.

#### **Artículo 25. Funciones del Agente en prácticas**

Bajo la dependencia del Agente de Coordinación Provincial de Incendios, el Agente en prácticas ejercerá la función de colaborar con el Agente de Guardia de Incendios en el desempeño de sus funciones, los cuales actuarán como sus instructores. El Agente de Coordinación Provincial de Incendios podrá movilizar al Agente en prácticas a incendios que surjan en cualquier punto de la provincia o región.

### **Capítulo IV. Del personal requerido y su designación**

#### **Artículo 26. Designación del personal de la Administración**

Cada año, antes del 10 de mayo, el Director Operativo Regional dictará resolución para designar el personal de la Administración que participa en cada una de las categorías funcionales establecidas en el artículo 10, previa propuesta de:

- los Directores Técnicos Provinciales en el caso del personal de las provincias, y
- el Director Técnico Regional en el caso del personal de Servicios Centrales.

Estas designaciones serán válidas hasta que se dicte la siguiente resolución.

La resolución del Director Operativo Regional indicará expresamente las personas nombradas y las categorías que pueda ejercer cada cual. Las Resoluciones de no nombramiento incorporarán además la causa de denegación del mismo.

#### **Artículo 27. Requerimientos excepcionales**

El personal designado para desempeñar las diferentes categorías funcionales, podrá ser requerido excepcionalmente fuera de sus turnos de guardia por el Director Técnico Regional o el Director Técnico Provincial, previa autorización del Director Operativo Regional, siempre que se estime necesario por razón de la emergencia, para realizar las funciones que les sean



asignadas, en función de la categoría o categorías para las que haya sido designado y de acuerdo a la normativa vigente. Dicho personal requerido se personará en la emergencia para hacerse cargo de las funciones para las que se le solicita la incorporación, salvo causa justificada. El servicio asignado se gratificará en función de la categoría asignada.

### Artículo 28. Requisitos de formación

1. En todo caso, para desempeñar cada categoría funcional especificada en el artículo 10 de la presente Orden, el interesado deberá haber superado los requisitos de formación que se indiquen en los Programas de formación anuales que promueve el Plan Infocam.
2. El personal de nuevo ingreso y/o que nunca haya sido designado para desempeñar las categorías funcionales del artículo 10 en campañas anteriores, deberá superar con carácter previo y obligatorio, un curso selectivo de formación teórico-práctica en materia de incendios forestales, promovido por la Consejería competente en esta materia, y deberán además prestar servicios como Técnico o Agente en Prácticas, durante al menos 2 meses (en época de peligro alto / extremo), y con un mínimo de 20 guardias. Tanto el curso selectivo de formación como las guardias de prácticas podrán ser convalidadas por el Director Técnico Regional previa acreditación de la formación específica recibida y/o de los servicios prestados en materia de coordinación y extinción de incendios forestales en otras Comunidades Autónomas o en la Administración General del Estado.
3. Cuando el personal haya estado 2 o más Campañas sin participar de estos Servicios de Incendios Forestales, será preceptivo un curso de reciclaje previo a la reincorporación. Igualmente que en el caso anterior, este curso de reciclaje podría ser convalidado por el Director Técnico Regional si el afectado justifica prestación de servicios de similar naturaleza durante el citado plazo de 2 o más años.

### Artículo 29. Requisitos de aptitud física

1. Las categorías funcionales descritas en el art. 10, en función de su grado de exigencia, se clasifican en los siguientes grupos:
  - a) Servicios en el área de intervención: que serían aquellos que, por tener un mayor riesgo y grado de responsabilidad, requieren un mayor nivel de exigencia en cuanto a aptitud física.
  - b) Servicios fuera del área de intervención: que serían aquellos que tienen menor riesgo y grado de responsabilidad, requiriendo por tanto un menor grado de exigencia en lo referido a aptitud física. Categorías de Técnico COR de Coordinación, Técnico COP de Coordinación y Agente Investigador de causas de Incendios.
2. El reconocimiento médico se llevará a cabo conforme a los preceptos de la normativa de prevención de riesgos laborales por el servicio competente en dicha materia de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.



**Castilla-La Mancha**

Consejería de Desarrollo Sostenible

**Dirección General de  
Medio Natural y Biodiversidad**

Pza. Cardenal Silíceo, nº 2  
45071 – TOLEDO

**C.O.R. – infocam**  
Centro Operativo Regional de  
Lucha contra Incendios Forestales

Monte Público "Los Gavilanes"  
vía servicio A42 (sentido Madrid) km. 64,800  
45008 – TOLEDO



Incendios Forestales  
Castilla-La Mancha

3. Las propuestas de nombramiento de personal que hagan los Directores Técnicos Provinciales (en las provincias) y el Director Técnico Regional (en Servicios Centrales) deberán ser acordes con la situación de cada caso en lo relativo a aptitud y formación.

#### **Artículo 30. Director Técnico Regional**

Las funciones del Director Técnico Regional serán desempeñadas por el Responsable de la Unidad o Servicio con competencias en materia de incendios forestales adscrito a la Dirección General competente o, en su sustitución, por otros técnicos cualificados con titulación de Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal, adscritos al citado órgano.

#### **Artículo 31. Director Técnico Provincial**

Las funciones del Director Técnico Provincial las llevará a cabo el Jefe del Servicio con competencias en materia de incendios forestales adscrito a las Delegaciones Provinciales correspondientes o, en su sustitución, por el Director del COP, los técnicos de prevención y extinción de incendios u otros técnicos cualificados con titulación de Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal adscritos a puestos del citado Servicio.

#### **Artículo 32. Técnico COR de Coordinación y de Extinción; Técnico COP de Coordinación y de Extinción; Técnico en Prácticas**

Las funciones de estos puestos las desempeñarán Ingenieros de Montes e Ingenieros Técnicos Forestales adscritos preferentemente a puestos de la Dirección General / Servicio Provincial competente en materia de prevención y extinción de incendios forestales.

En caso de que no hubiera personal suficiente en las citadas unidades, en un segundo término se podría recurrir a personal adscrito a otras Direcciones Generales / Servicios Provinciales de la Consejería Competente, manteniendo las mismas condiciones de titulación.

#### **Artículo 33. Director Técnico Operativo Provincial**

Las funciones del Director Técnico Operativo Provincial las desempeñarán los Directores del COP y los Técnicos de Prevención y Extinción de Incendios, que realicen sus funciones en la provincia correspondiente, o, en su sustitución, otros técnicos cualificados con titulación de Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal adscritos a puestos del Servicio con competencias en Incendios.

#### **Artículo 34. Agente de Coordinación Regional de Incendios**

Las funciones asignadas al Agente Coordinador Regional de Incendios serán desempeñadas por el Coordinador Regional de Agentes Medioambientales, que será sustituido, en su caso, por los correspondientes Coordinadores Provinciales según la localización del incendio.





### **Artículo 35. Agente de Coordinación Provincial de Incendios**

Las funciones asignadas al Agente Coordinador Provincial de Incendios serán desempeñadas por los Coordinadores Provinciales y Coordinadores Provinciales Adjuntos de Agentes Medioambientales y en su sustitución por Coordinadores Comarcales, todos ellos pertenecientes al Cuerpo de Agentes Medioambientales.

### **Artículo 36. Agente de Coordinación Comarcal de Incendios**

Las funciones asignadas al Agente Coordinador Comarcal de Incendios serán desempeñadas por los Coordinadores Comarcales del Cuerpo de Agentes Medioambientales, y, en su caso, por otros Agentes pertenecientes al Cuerpo de Agentes Medioambientales.

### **Artículo 37. Agente de Guardia de Incendios, Agente de Investigación de Causas y Agente en Prácticas**

Los agentes de guardia de incendios y en prácticas, serán desempeñados por personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales.

La categoría funcional de Agente de Investigación de Causas será desempeñada de forma general por Agentes Medioambientales con la categoría de Agente que reúnan los correspondientes requisitos.

## **Capítulo V. Prestación de los servicios**

### **Artículo 38. Disponibilidad**

1. El cumplimiento de las funciones definidas en el Capítulo III exige por parte del personal que las desempeña la realización de servicios extraordinarios, tanto en días laborables como en sábados, domingos y festivos, mediante el establecimiento de turnos de guardia de 0 h a 24 h, con las siguientes modalidades de disponibilidad:

a) Disponibilidad absoluta, donde la respuesta fuera del periodo de presencia, debe ser inmediata a la recepción del aviso. En todo caso, el tiempo hasta la llegada al COR o COP correspondiente o a los límites de la Comarca de Incendios donde se realice la guardia (según proceda) será inferior a una hora (60 minutos) desde la asignación a un aviso.

Este servicio implicará la prestación, con presencia efectiva durante la jornada laboral normal, del servicio ordinario que el funcionario tenga encomendado dentro del correspondiente ámbito territorial.

b) Disponibilidad relativa, análogo al caso anterior, si bien el tiempo de llegada será inferior a una hora y media (90 minutos).



Este servicio no implicará la prestación, con presencia efectiva durante la jornada laboral normal, del servicio ordinario que el funcionario tenga encomendado dentro del correspondiente ámbito territorial.

2. La duración de la presencia física será la de la jornada laboral normal. El inicio y finalización de la presencia física, así como el lugar en el que se realizará se establecerá mediante Instrucción del Director Operativo Regional.

3. El Director Operativo Regional podrá modificar mediante Instrucción los regímenes de disponibilidad establecidos en los artículos siguientes en las diferentes épocas de peligro cuando así sea aconsejable por razón del riesgo de incendio forestal.

### **Artículo 39. Compensación del exceso de horas trabajadas respecto a una jornada laboral normal**

1. En la prestación de un servicio de Disponibilidad absoluta, el exceso de horas trabajadas con respecto a una jornada laboral normal se verá compensado con la remuneración del propio servicio.

2. En la prestación de un servicio de Disponibilidad relativa, se aplicarán los siguientes supuestos:

a) si se presta el servicio a la vez que se trabaja:

- la activación a una emergencia dentro de la jornada laboral, no conlleva ninguna compensación.

- la activación a una emergencia fuera de la jornada laboral o habiendo un exceso de horas trabajadas con respecto a la jornada laboral normal, se compensará con horas extras. Si el pago de horas extras más el servicio de disponibilidad relativa excede del importe del servicio de disponibilidad absoluta, se optará por abonar este último.

b) si se presta el servicio sin jornada de trabajo:

- la activación a una emergencia se compensará con horas extras. Si el pago de horas extras más el servicio de disponibilidad relativa excede del importe del servicio de disponibilidad absoluta, se abonará este último.

### **Artículo 40. Director Técnico Regional**

Desempeñará sus funciones bajo el régimen de:

- disponibilidad relativa, en época de peligro alto (Junio y Septiembre), pudiendo pasar a absoluta por indicación expresa del Director Operativo Regional;

- disponibilidad absoluta, en época de peligro extremo (Julio y Agosto).

### **Artículo 41. Director Técnico Provincial**



Desempeñarán sus funciones, de manera general, bajo el régimen de disponibilidad relativa, pudiendo pasar a absoluta por indicación expresa del Director Operativo Regional.

#### **Artículo 42. Técnico COR de Coordinación y de Extinción**

1. En la época de peligro alto / extremo desempeñarán sus funciones en régimen de disponibilidad absoluta con presencia en el COR, de manera general entre las 10:00 y las 21:00 horas, de manera que éste, cuente de manera permanente con la presencia de al menos un técnico durante el periodo indicado. En caso de no agotar la jornada laboral con dicha presencia, cumplirá las horas restantes de presencia en su puesto de trabajo habitual o en el COR.
2. Para el caso del Técnico COR de Extinción en época de peligro bajo / medio, el servicio se prestará en modalidad de Disponibilidad relativa.

#### **Artículo 43. Director Técnico Operativo Provincial y Técnico COP de Coordinación y de Extinción**

1. En la época de peligro alto / extremo desempeñarán sus funciones en régimen de disponibilidad absoluta con presencia en el COP, de manera general entre las 10:00 y las 21:00 horas, de manera que éste, cuente de manera permanente con la presencia de al menos un técnico durante el periodo indicado. En caso de no agotar la jornada laboral con dicha presencia, cumplirá las horas restantes de presencia en su puesto de trabajo habitual o en el COP.
2. Para el caso del Técnico COP de Extinción en época de peligro bajo / medio, el servicio se prestará en modalidad de Disponibilidad relativa.

#### **Artículo 44. Técnico en Prácticas**

Desempeñará sus funciones en régimen de disponibilidad absoluta, con una presencia en el COP o COR, según proceda, preferentemente en horario de tarde.

#### **Artículo 45. Agente Coordinador Regional de Incendios**

Desempeñará sus funciones, de manera general, en régimen de disponibilidad relativa.

#### **Artículo 46. Agente Coordinador Provincial de Incendios**

Desempeñará sus funciones, de manera general, en régimen de disponibilidad absoluta.

#### **Artículo 47. Agente Coordinador Comarcal de Incendios**

Desempeñará sus funciones en régimen de disponibilidad absoluta, con presencia física en la comarca de incendios, desde las 14:00 hasta las 21:00 horas, actuando bajo la modalidad de



despacho automático para los incendios de la comarca donde presta el servicio, y a requerimiento del Técnico que ejerza las funciones de Coordinación o del Agente Coordinador Provincial de Incendios para los restantes incendios.

#### **Artículo 48. Agente de Guardia de incendios**

1. En la época de peligro alto / extremo desempeñará sus funciones en régimen de disponibilidad absoluta, con presencia física en la Comarca donde prestase su servicio, en horario de tarde preferentemente. Aunque por necesidades del Servicio, el Director Técnico Provincial y/o el Director Técnico Operativo Provincial podrían establecer ciertos servicios con horario de mañana o nocturno.

El Agente de Guardia actuará bajo la modalidad de despacho automático para los incendios de la Comarca donde presta el servicio, y a requerimiento del Técnico de Coordinación COP o del Agente de Coordinación Provincial de Incendios para los restantes incendios.

2. Para el caso del Agente de Guardia de Incendios en época de peligro bajo / medio, el servicio se prestará en modalidad de Disponibilidad relativa.

#### **Artículo 49. Agente Investigador de Causas de Incendios**

1. Desempeñará sus funciones en régimen de disponibilidad absoluta y preferentemente por la tarde en época de peligro alto / extremo; actuando bajo la modalidad de despacho automático para los incendios de la zona donde presta el servicio, o previo requerimiento del Técnico que ejerza las funciones de Coordinación o del Agente Coordinador Provincial de Incendios.

2. Durante el resto del año, desempeñará sus funciones durante su jornada laboral normal.

#### **Artículo 50. Agente en Prácticas**

Desempeñará sus funciones bajo el régimen de disponibilidad absoluta con el mismo horario de presencia física que el Agente que actúe como instructor.

### **Capítulo VI. De las remuneraciones**

#### **Artículo 51. Pago de los servicios**

1. Los servicios de prevención y extinción de incendios u otras emergencias realizados en cada turno de guardia, se retribuirán conforme a lo indicado en el Anexo a esta Orden.

2. Los servicios de prevención y extinción no previstos en los cuadrantes de guardias, y realizados como consecuencia de los requerimientos extraordinarios previstos en el artículo 27, se retribuirán igualmente con las cuantías previstas en el Anexo.



Castilla-La Mancha

Consejería de Desarrollo Sostenible

Dirección General de  
Medio Natural y Biodiversidad

Pza. Cardenal Silíceo, nº 2  
45071 – TOLEDO

C.O.R. – infocam  
Centro Operativo Regional de  
Lucha contra Incendios Forestales

Monte Público "Los Gavilanes"  
vía servicio A42 (sentido Madrid) km. 64,800  
45008 – TOLEDO



Incendios Forestales  
Castilla-La Mancha

3. Cuando prestándose un servicio en régimen de disponibilidad relativa, la persona sea movilizadora por necesidades del servicio, para desempeñar sus funciones con régimen de disponibilidad absoluta; se les retribuirá conforme a lo dispuesto en el artículo 39.2.

#### **Artículo 52. Gratificaciones extraordinarias**

Los servicios extraordinarios realizados por el personal funcionario de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en prevención y extinción de incendios forestales, fuera de su jornada normal de trabajo, se retribuirán conforme a lo establecido en apartado 6 del artículo 85 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, con cargo a los créditos que de acuerdo con las sucesivas Leyes de Presupuestos deba gestionar la Consejería competente en materia de incendios forestales.

#### **Artículo 53. Dietas**

Si por necesidades del servicio el personal de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el ejercicio de algunas de las categorías funcionales del artículo 10 de la presente Orden tuviera que pernoctar fuera de la localidad de su centro de trabajo o, en el caso de personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales, fuera de la demarcación territorial a la que estuvieran adscritos, tendrán derecho a las indemnizaciones que reglamentariamente les correspondan en concepto de dietas.

#### **Disposición adicional primera. Habilitaciones**

1. La movilización del personal para la atención de las emergencias que surjan las realizará la persona que este ejerciendo las funciones de coordinación en los Centros Operativos del que dependan.
2. Para la ejecución y el desarrollo de la presente Orden se faculta a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de incendios forestales, para dictar las Resoluciones e Instrucciones que se requieran.

#### **Disposición adicional segunda. Actualización de las cuantías del Anexo**

Las remuneraciones y/o gratificaciones que se regulan en el capítulo VI de esta Orden, serán incompatibles con cualquier otra remuneración o compensación por servicios ordinarios o extraordinarios que pudiera disponer la normativa vigente

La tabla retributiva que figura como Anexo queda sujeta para años sucesivos, a revisiones anuales, en las cuantías que determinen las sucesivas Órdenes de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



**Castilla-La Mancha**

Consejería de Desarrollo Sostenible

**Dirección General de  
Medio Natural y Biodiversidad**

Pza. Cardenal Silíceo, nº 2  
45071 – TOLEDO

**C.O.R. – infocam**  
Centro Operativo Regional de  
Lucha contra Incendios Forestales

Monte Público "Los Gavilanes"  
vía servicio A42 (sentido Madrid) km. 64,800  
45008 – TOLEDO



Incendios Forestales  
Castilla-La Mancha

**Disposición adicional tercera. Protocolos que rigen el SEIF.**

1. Conforme establece el Plan INFOCAM el Director Operativo Regional, mediante Resolución o Instrucción, podrá desarrollarlo y/o adaptar los oportunos protocolos que rijan el SEIF.
2. Así mismo, mediante Resolución o Instrucción del Director Operativo Regional, se establecerá un sistema de asignaciones previas de los diferentes puestos que contemplan los organigramas del SMEIF para los diferentes grados de evolución de los incendios.

**Disposición derogatoria única. Derogación Normativa.**

Queda derogada la Orden de 28/05/2013 de la Consejería de Agricultura por la que se regulan los servicios de prevención y extinción de incendios forestales.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En Toledo, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

El Consejero de Desarrollo Sostenible,

D. José Luis Escudero Palomo.